



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 19 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2015-00224	EJECUTIVO	BANCO AGRARI DE COLOMBIA S.A. contra LIBARDO GUTIERREZ BURBANO y EVER SOTO	18-04-2024
2	2016-00140	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE IVAN COMETA AMBITO	18-04-2024
3	2016-00173	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL BENAVIDES PENAGOS y otra	18-04-2024
4	2016-00213	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PEDRO JUSTO BERRÍO TOSCANO y otra	18-04-2024
5	2016-00332	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GILDARDO TENORIO	18-04-2024
6	2016-00399	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO ARTEAGA BASTIDAS	18-04-2024
7	2017-00029	EJECUTIVO	CISA cesionaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WALTER ANGULO VALENCIA	18-04-2024
8	2017-00083	EJECUTIVO	CISA cesionaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BLANCA AJON GALINDO	18-04-2024
9	2017-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA ESPERANZA CAICEDO RUALES	18-04-2024

10	2018-00077	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JULIO ROBERTO GARZÓN GARZÓN	18-04-2024
11	2020-00128	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra VICTOR ANDRADE MATURANA	18-04-2024
12	2020-00131	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILER GUISNEY MORALES	18-04-2024
13	2020-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NELSON ANAMA MARTÍNEZ	18-04-2024
14	2020-00137	EJECUTIVO	CISA S.A. cesionario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA	18-04-2024
15	2021-00023	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A. contra MYRIAN QUINTERO PÉREZ	18-04-2024
16	2021-00072	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROLAND YUSEPHI CASTRILLON FLOREZ	18-04-2024
17	2021-00110	EJECUTIVO	CSI GOURMET S.A.S contra WILSON EDWIN SILVA MONCADA	18-04-2024
18	2021-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ODILIA CERÓN MORALES	18-04-2024
19	2021-00221	EJECUTIVO	MOTO FACTORY S.A.S. contra ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO y OTRO	18-04-2024
20	2022-00007	EJECUTIVO	DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra OMAR ALBERTO BORJA CABRERA	18-04-2024
21	2022-00023	EJECUTIVO	RENTAR INVERSIONES LTDA. contra ÁNGEL ÁNDRES VARGAS ROJAS y OTRO	18-04-2024
22	2022-00247	EJECUTIVO	YALILE MENA REINA contra LUIS FELIPE LAGOS	18-04-2024
23	2024-00036	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HERNANDO JAVIER ANAMA	18-04-2024
24	2024-00036	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra HERNANDO JAVIER ANAMA	18-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 752

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2015 y 2023, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, CONTACTAR y COOPETROL no surtieron efectos, y acreditada la inexistencia de vehículos e inmuebles según consulta allegada en el año 2023, se ORDENA a la demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras de las entidades bancarias que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 19 abril 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa1f989f05389a78f4f5b93d9d28d1e8302d8d97b7271f351503f40d924323b**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 753

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2015 y 2022, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL no surtieron efectos, y acreditada la inexistencia de vehículos e inmuebles según consulta allegada en el año 2023, se ORDENA a la demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras de las entidades bancarias que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,
DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 19 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 622063611bbb254e20222e38da41c72f345ce6191820f1357d7f2565f511dc26
Documento generado en 18/04/2024 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 754

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2015 y 2022, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en los BANCOS AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMÍA, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL no surtieron efectos, y acreditada la inexistencia de vehículos e inmuebles según consulta allegada en el año 2023, se ORDENA a la demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras de las entidades bancarias que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 19 abril 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010ca908cd5f798a31bedbc433c8152c1ce88ba3f4d8e7711a3310051ef065d0**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 754

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2015 y 2022, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, COOTEP, BANCAMIA, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL no surtieron efectos, y acreditada la inexistencia de vehículos e inmuebles según consulta allegada en el año 2023, se ORDENA a la demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras de las entidades bancarias que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 19 abril 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15adb97e74492e21610fc88fd1f7d78e5a9db833b5f61bba41672fcd14254c19**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 755

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2015 y 2022, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA y BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. no surtieron efectos, y acreditada la inexistencia de vehículos e inmuebles según consulta allegada en el año 2023, se ORDENA a la demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras de las entidades bancarias que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 19 abril 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68e34babeff181ef9318b569128613cfbd5d75c29f01e8ca127a08eff6163ca**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0750

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Considerando la constancia secretarial que obra en el ítem 04 del cuaderno de medidas cautelares, suscrita por el citador del despacho, en relación a la omisión en el registro del memorial que antecede en el cuadro Excel de control respectivo, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado en BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursales en Puerto Asís y BANCAMÍA sucursal Orito - Putumayo, decretadas en auto del 22 de noviembre de 2016 y 06 de marzo de 2019. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y perjuicios al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en favor del ejecutado. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos.**

2º Conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor LUIS ALBERTO ARTEAGA BASTIDAS, identificado con C.C. N° 1.127.074.392, en el BANCO POPULAR. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de **\$33.260.932,8** centavos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la **cuenta No. 865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando la medida, al correo electrónico dispuesto para tal fin por la entidad bancaria, con copia al apoderado de la parte demandante ortizambranoabogados@gmail.com. **Déjense las constancias de rigor.**

3º REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de otros vehículos e inmuebles del ejecutado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro, o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

ALME

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880925188397a0290e5c72c3aabd23c2c875274d149e8d44a0900e8d3d8171c5**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 756

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2015 y 2022, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, ULTRAHUILCA, CONTACTAR, COOPETROL, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. no surtieron efectos, y acreditada la inexistencia de vehículos e inmuebles según consulta allegada en el año 2023, se ORDENA a la demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras de las entidades bancarias que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 19 abril 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5941bd037f79ada35b51f9409e2792f66cb5f3e7cd44a58da1d01b88daa3cd1**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 757

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2017, 2022 y 2023, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BANCO BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL, no surtieron efectos, y acreditada la inexistencia de vehículos e inmuebles según consulta allegada en el año 2023, se ORDENA a la demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras de las entidades bancarias que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,
DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 19 abril 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48df2343d7b7d428c8a588072bf6f38f7585c11cc04359441560f66234f3a9bb**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 758

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Observándose que las medidas cautelares decretadas en los años 2017 y 2022, consistentes en el embargo y retención de sumas de dinero en BANCO BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, COOTEP, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL, no surtieron efectos, y acreditada la inexistencia de vehículos e inmuebles según consulta allegada en el año 2023, se ORDENA a la demandante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, solicite el embargo y retención de sumas de dinero que posea el demandado en otras de las entidades bancarias que funcionan en el país.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 19 abril 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa24051464af4073fe6265dd87ba19f714b3989c711a184cb657adb55001b63**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0726

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

El abogado Luis Carlos Polanía Unda, quien dice obrar como procurador judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. solicita se autoricen en favor de su mandante, los títulos judiciales constituidos dentro del proceso.

Realizada la consulta por identificación del demandado en el portal web transaccional de depósitos judiciales¹, se constata la existencia del título judicial N° 479300000032121 por valor de \$ 57.820,12; sin embargo, no se accederá a la solicitud de su pago por improcedente conforme al art. 447 del CGP toda vez que el proceso no tiene liquidación de crédito o de costas aprobadas, tal como fue advertido en auto del 10 de julio de 2022 que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de pago de títulos judiciales en favor del demandante por improcedente conforme al art. 447 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

ALME

¹ Ítem 07 cuaderno principal

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff1e4136e8f97e256aebfee5047aa58ef0f97ce17446d32d1ebf89b56cb03e**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0733

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y otros vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

V.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db84472731c8d3a0a1711c611d7570c51af1b98438d0435604ae8c7aa8d6320**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0734

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea38eeb4146e2798392ff59fc4538ca8e0d7b4606fb538d7fe11abb1a351cc8c**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0735

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y otros vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

N.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361fdbb55926701bc0cde3359ae1a8c126b182d2a4c61bc02e2611f9bbdda71e**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0736

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y otros vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb805652aac1b30e26be5169893e5922447055933d6f3936b094a7f8dc91e6d9**
Documento generado en 18/04/2024 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0737

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986b212c2ea6f005e01e1cba27cf3dd4a01690e2afe8d0000baa470b161c6d3c**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0738

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

V.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f81be4e22dd781d1ac9e4e82af45a87377375ac06d027ad42c19b3170e4b669**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0739

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d156e4c7d35e114a399401ebed064104199af1ce32c561a277fca99a9f2fa8ce**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0739

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares efectivas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y otros vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad91be835c334efc3238ea1ffa64456b012d481eb25a382ba44690fa16401ddf**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0727

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís informa de la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-80357, lo cual se corrobora en la anotación Nro. 3 del certificado de tradición anexo, en donde, además, se evidencia la existencia de una limitación a la propiedad determinada en hipoteca abierta en favor del señor George Andrés Sevillano Figueroa, por lo cual, acorde a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., se ordenará la notificación del acreedor para que haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

De otra parte, se advierte que la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de marzo de 2024, en el sentido de allegar el dictamen pericial de la motocicleta de placas JHV05F (art. 444 num. 4 y 5 del CGP).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Agregar para que obre y conste en el plenario, la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-80357 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
2. ORDENAR a la parte ejecutante que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito (i) acredite la notificación del acreedor hipotecario George Andrés Sevillano Figueroa conforme a lo dispuesto en el CGP o en la Ley 2213 de 2022, para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, y (ii) allegue el dictamen pericial de la motocicleta de placas JHV05F (art. 444 num. 4 y 5 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df82efa75346885e93dee3e720bad34938487fb8aa2f9700eb8368aa31749c**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 751

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

1º Ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS, que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar el estado del despacho comisorio No. 16 del 17 de marzo de 2023 librado para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-79733 remitido a sus dependencias por correo electrónico el día 22 de marzo siguiente.

2º Teniendo en cuenta lo solicitado, se informa a la INSPECCIÓN DE POLICÍA que funge como apoderada judicial de la ejecutante, la abogada ANGIE KATHERINE CASTRILLÓN GÓMEZ.

Por secretaría remítase oficio a los correos electrónicos alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co e inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com. **Físicamente a las dependencias de la Alcaldía Municipal.** Indíquense los datos de contacto de la mencionada profesional del derecho.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

NOTIFICADO ESTADO 19 ABRIL 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e224b7ddd4ceadec94607e941fdc10f90e9c37491cd12eb69c2b9e086784dc73**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0728

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-73904, sin embargo, no allega constancia de inscripción de la medida decretada en auto del 10 de octubre de 2023, pese a manifestar que la allega. Tampoco obra en el expediente comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, sobre dicha inscripción.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte ejecutante para allegue certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-73904 que refleje la inscripción de la medida cautelar decretada el 10 de octubre de 2023, con el fin de proceder con la orden de secuestro.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802147a332959165cdd7b643e4fe38aa27dd65361cc943489dad6ff8bd80dd42**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0743

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Frente a la solicitud de emplazamiento que formula la demandante, se le ordena estarse a lo resuelto en auto del 9 de febrero de 2024 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d96b246548df5e96b7a4fa215cdc64bc01c00e864a6c942685db0119442506

Documento generado en 18/04/2024 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0729

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, allega la inscripción del embargo decretado lo cual se corrobora en la anotación No. 007 del certificado de tradición adjunto. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69021 de propiedad del demandado HERNANDO JAVIER ANAMA identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.064.765. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y fijarle honorarios provisionales con sujeción al Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38785b198b7cd45363eba4e64425464b0be2e9948eeaeeb3b03749704267dc60

Documento generado en 18/04/2024 11:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0730

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra HERNANDO JAVIER ANAMA.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial solicitó se ordenará al señor HERNANDO JAVIER ANAMA el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 4 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, corresponde a la utilizada por aquél, y fue obtenida a través de DATACRÉDITO EXPERIAN. Al mensaje, de acuerdo a la certificación emitida por la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S., se adjuntó la demanda y el mandamiento de pago, siendo entregado el 18 de marzo de 2024, entendiéndose surtida la notificación el 21 de marzo siguiente, conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece,

valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.330.750 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d86da8b391dc7d2566b14e22ba489adef1dfe7afa455cb43b28d711ed3c50d**

Documento generado en 18/04/2024 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>